

	PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO	CÓDIGO:	CD-PR-01
	PROCEDIMIENTO PROCESO DISCIPLINARIO ORDINARIO - VERBAL	VERSIÓN:	02
		PÁGINA:	Página: 1 de 8

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

1. OBJETIVO

Adelantar las investigaciones disciplinarias que se puedan generar en contra de los servidores públicos y exservidores, dando aplicación a la normatividad disciplinaria vigente y así cumplir la finalidad de la acción disciplinaria.

2. ALCANCE

Una vez se pone en conocimiento de esta instancia disciplinar cualquier actuación que se considere irregular, se da inicio a investigación o se procede a inhibirnos de plano. En caso de iniciar investigación la misma se llevará hasta que se disponga su archivo o fallo definitivo.

Estas investigaciones constan de una etapa de instrucción y una etapa de juzgamiento, en esta última se determina si el procedimiento a seguir es de tipo ordinario o verbal.

Este procedimiento es aplicable a los servidores públicos y exservidores de la entidad.

3. ENTRADAS

Se inicia la acción disciplinaria de oficio, por informe, queja o compulsas de copias allegado por cualquier persona o entidad que tenga conocimiento de alguna conducta que considere irregular.

4. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

- Para dar inicio y adelantar la acción disciplinaria se requiere que la información sea radicada directamente ante la entidad a través de cualquier de los canales establecidos para ello.
- En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa, de acuerdo al artículo 208 del Código General Disciplinario.
- Se debe tener en cuenta que los requisitos son diferentes para la prórroga en la etapa de indagación previa y para la prórroga en la Investigación Disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el Código General Disciplinario.
- La radicación de quejas como de los escritos dirigidos al proceso disciplinario, deben ser radicados dentro de la jornada laboral autorizada.
- Su trámite se rige principalmente por lo escritural.
- Todo lo recibido, el funcionario a cargo, verificará que el mismo se encuentre radicado en el Sistema de Gestión Documental.
- Los términos con los cuales se desarrollará la investigación y cada una de las etapas son de acuerdo a lo establecido en la Ley 1952 de 2019.
- En cualquier etapa de la actuación y de darse los presupuestos establecidos legalmente, se podrá resolver sobre la prescripción y/o caducidad de la acción.
- Contra las decisiones adoptadas en esta investigación, proceden los recursos de ley.

5. DEFINICIONES

Acumulación: Cuando dos o más procesos disciplinarios que son adelantados contra el mismo investigado y por hechos de la misma naturaleza, se pueden llevar en una sola investigación procesal, aunque se hubiesen iniciado por separado, siempre y cuando no se haya vencido el término de la investigación. (Artículo 98 de la Ley 1952 de 2019).

Alegatos: Escrito por medio del cual el investigado y/o su defensor presentar las razones de defensa y controvierten los hechos materia de investigación o cargos formulados en la investigación.

Auto de trámite: Decisión por medio de la cual se procede a dar impulso a la investigación, como cambiar de etapa

	PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO	CÓDIGO:	CD-PR-01
	PROCEDIMIENTO PROCESO DISCIPLINARIO ORDINARIO - VERBAL	VERSIÓN:	02
		PÁGINA:	Página: 2 de 8

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

procesal o resolver solicitudes que no finalizan el proceso ni deben ser motivadas. No requiere ser comunicada o notificada a los sujetos procesales, excepto las ordenadas por Ley.

Auto Interlocutorio: Providencia motivada con la cual se deciden aspectos sustanciales de la investigación, deber ser comunicada y notificada a los sujetos procesales.

Audiencia Pública: Diligencia en donde el operador disciplinario competente escucha a los presuntos implicados de una conducta disciplinaria sometida a procedimiento verbal, atiende sus peticiones de pruebas, practica las que sean necesarias para el perfeccionamiento de la actuación y profiere el fallo que en derecho corresponda.

Confesión o Aceptación de cargos: Manifestación que realiza el investigado aceptando la responsabilidad de los hechos materia de investigación o cargos que se le imputan. Al realizarla, el investigado se le conceden los beneficios descritos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.

Cierre de Investigación: Auto mediante el cual se cierra la etapa procesal de investigación preliminar, para pasar a realizar la calificación de fondo por medio de decisión interlocutoria.

Disciplinado: Persona que ha sido vinculada a una investigación disciplinaria. (Art. 111 Ley 1952 de 2019).

Fallo: Decisión interlocutoria que puede ser absolutoria o sancionatoria, y con la cual se finaliza la investigación disciplinaria.

Falta disciplinaria: Existe cuando el Exservidor o Servidor Público se extralimita en el ejercicio de sus derechos o funciones, cuando incumple o viola un deber, o cuando incurre en una prohibición, incompatibilidad, inhabilidad, impedimento, conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en la Ley (Art.26 Ley 1952 de 2019).

Incorporación: Actuación procesal por la cual se dispone a unir dos o más actuaciones disciplinaria adelantadas por los mismos hechos y motivos respecto de los mismos sujetos procesales. Acompañar a los docentes en la reflexión de sus prácticas en el aula e implementar nuevas estrategias didácticas relacionadas con la oralidad, lectura y escritura de manera transversal en diferentes áreas.

Inhibitorio: Decisión interlocutoria que no hace tránsito a cosa decidida, y mediante la cual el operador disciplinario se abstiene de adelantar una actuación disciplinaria, atendiendo que la información o queja es manifiestamente temeraria, se refiere a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa. (Art. 209 Ley 1952 de 2019).

Notificaciones: Actuación procesal mediante la cual se da a conocer a los sujetos procesales las decisiones adoptadas dentro de la investigación, y se hace efectivo el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, y puede efectuarse de manera personal, por medio de comunicación electrónica, por estado, por edicto, por estrados o por conducta concluyente. (Arts. 120 y s.s. Ley 1952 de 2019).

Nulidad: Decisión adoptada dentro de las investigaciones, cuando dentro de las mismas se advierte que han sido adelantadas por funcionarios que carezcan de competencia, con violación al derecho de defensa o de las formalidades establecidas para desarrollo del procedimiento. (Art. 202 Ley 1952 de 2019).

Queja: Informe o manifestación que cualquier persona realiza y en la cual pone en conocimiento de la autoridad competente una actuación o situación que considera irregular disciplinariamente respecto de uno o varios servidores(es) o exservidor(es) de la entidad.

Recursos: Es la facultad que tienen los sujetos procesales para manifestar las razones de hecho y de derecho por las cuales no están de acuerdo con la decisión adoptada, y con la cual se busca se modifique, revoque o invaliden una

	PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO	CÓDIGO:	CD-PR-01
	PROCEDIMIENTO PROCESO DISCIPLINARIO ORDINARIO - VERBAL	VERSIÓN:	02
		PÁGINA:	Página: 3 de 8

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

decisión. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apelación y queja. (Art. 130 Ley 1952 de 2019).

Recusación: Solicitud que pueden realizar los sujetos procesales, cuando consideran que el servidor que conoce de la investigación disciplinaria puede encontrarse incurso en alguna de las causales de impedimento establecidas en el artículo 104 de la Ley 1952 de 2019 y no pueden continuar con el conocimiento de dicho proceso.

Sanción: Decisión adoptada en el fallo, la cual se le impone a un servidor o exservidor público declarado responsable de haber estado incurso en falta disciplinaria, dicha sanción puede consistir en una destitución e inhabilidad, suspensión en el ejercicio del cargo y/o multa, conforme a lo descrito en el artículo 48 de la Ley 1952 de 2019.

Sujetos Procesales: Son aquellas personas que pueden intervenir dentro del proceso disciplinario, que cuentan con facultades expresas descritas en el artículo 110 de la Ley 1952 de 2019. En materia disciplinaria son considerados como sujetos procesales el investigado, su defensor y en algunos casos el Ministerio Público. (Art. 109 Ley 1952 de 2019).

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES					
No	Actividad	Descripción	Responsable Cargo y/o Grupo responsable / Dependencia	Registro (Documento que se deja como evidencia de ejecución)	Punto de Control
ETAPA DE INSTRUCCIÓN					
1.	Recibir el informe, queja o compulsas de copias.	Información allegada por medio del Sistema de Gestión Documental.	Oficina Control Disciplinario Interno	Escrito en el cual se describen los hechos considerados deben ser objeto de investigación disciplinaria.	No aplica
2.	Crear expediente disciplinario.	Conformación del expediente en el cual debe incluirse todo lo allegado con el escrito o informe de queja, y asignarle un número de radicado conforme al orden de llegada.	Oficina Control Disciplinario Interno	Carpeta identificada con el número de radicado interno y toda la documental radicada.	No aplica
3.	Emitir auto de indagación previa o decisión Inhibitoria	Se emite auto de indagación preliminar, decretando la práctica de pruebas y comunicar la decisión. O si no presta mérito para iniciar la actuación disciplinaria se inhibirá de plano. Contra estas decisiones no procede recurso alguno.	Oficina Control Disciplinario Interno	Auto mediante el cual se emite la decisión	No aplica
4.	Solicitar pruebas y/o diligencias ordenadas en el auto de indagación previa	Se deben realizar las comunicaciones respectivas, dirigidas a cada una de las áreas, entidades y/o personas que deban dar respuesta a los requerimientos solicitados, o asistir a las diligencias programadas, y ser enviadas por el medio más expedito.	Oficina Control Disciplinario Interno	Memorandos, oficios, citaciones o comunicados (correos)	No aplica
5.	Practicar pruebas y/o diligencias ordenadas en el auto de indagación previa	Recibir las pruebas y/o respuestas allegadas a la investigación e incorporarlas al expediente. Recibir las diligencias programadas y realizar las visitas especiales ordenadas en el auto.	Oficina Control Disciplinario Interno	Documento allegado como prueba, acta de la diligencia practicada, fotos, anexos y/o grabación realizada.	No aplica
6.	Evaluar la indagación previa.	Una vez evacuadas las pruebas o cumplido el término para la recepción de las mismas, se procede a evaluar el asunto proyectando una de las siguientes decisiones:	Oficina Control Disciplinario Interno	Auto mediante el cual se adopta la decisión.	No aplica

	PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO	CÓDIGO:	CD-PR-01
	PROCEDIMIENTO PROCESO DISCIPLINARIO ORDINARIO - VERBAL	VERSIÓN:	02
		PÁGINA:	Página: 4 de 8

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

		<p>a. Archivo Definitivo – Continuar en la actividad No. 8.</p> <p>b. Remite por competencia – Continuar en la actividad No. 9.</p> <p>c. Auto de Apertura de Investigación – continuar en la actividad No. 10 y siguientes.</p>			
7.	Verificar si aplica la prórroga en la etapa de indagación previa.	Se debe verificar si bajo lo definido en bajo las condiciones estipuladas en el inciso segundo del artículo 208 Código General Disciplinario (o la norma que lo modifique o adicione), se puede prorrogar la Indagación Previa, hasta máximo una vez y no por más de seis (6) meses. En caso de no aplicar se debe continuar en la actividad No. 8.			
8.	Emitir auto de Archivo Definitivo	<p>Se procede a emitir decisión de archivo definitivo conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019. Decisión que debe ser comunicada al quejoso y al investigado conocido, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la misma Ley. Si no se interponen recursos la decisión quedará ejecutoriada a los 5 días siguientes de la última notificación y el proceso finaliza.</p> <p>Si dentro del término de ley se interpusiere recurso de apelación, se emite auto con el cual se determine la procedencia o no del mismo, en caso de concederse se debe remitir a segunda instancia para que resuelva de fondo el recurso interpuesto. Contra la decisión que rechaza el recurso de apelación procede el recurso de queja, el cual debe ser evaluado y de ser concedido, se ordena la remisión de las copias pertinentes del expediente a segunda instancia para que desate el recurso de conformidad al artículo 137 de la Ley 1952 de 2019.</p>	Oficina Control Disciplinario Interno	Auto de archivo, Auto concediendo, negando, declarando desierto o rechazando el recurso, Comunicaciones libradas, Notificación personal y/o Estado, (Memorando con el cual se remite a segunda instancia para su trámite y decisión).	No aplica
9.	Emitir auto de Remite por Competencia	Se dispone mediante auto la remisión por competencia a la autoridad competente de conocer el asunto conforme a las reglas establecidas en el Título II de la Ley 1952 de 2019. Decisión que debe ser comunicada al quejoso y al investigado conocido, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la misma Ley y el proceso finaliza en esta instancia.	Oficina Control Disciplinario Interno	Auto que remite por competencia, comunicaciones emitidas	No aplica
10.	Ordenar Apertura de Investigación	Se emite auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, decretando la práctica de pruebas y notificar la decisión. Contra esta decisión no procede recurso alguno.	Oficina Control Disciplinario Interno	Auto de Apertura de Investigación,	No aplica
11.	Solicitar pruebas y/o diligencias ordenadas en el auto de indagación previa	Se deben realizar las comunicaciones respectivas, dirigidas a cada una de las áreas, entidades y/o personas que deban dar respuesta a los requerimientos solicitados, o asistir a las diligencias programadas, y ser enviadas por el medio más expedito.	Oficina Control Disciplinario Interno	Memorandos, oficios, citaciones o Oficina Control Disciplinario Interno comunicados (correos),	No aplica
12.	Practicar pruebas y/o diligencias ordenadas en el auto de indagación previa	Recibir las pruebas y/o respuestas allegadas a la investigación e incorporarlas al expediente. Recibir las diligencias programadas y realizar las visitas especiales ordenadas en el auto.	Oficina Control Disciplinario Interno	Documento allegado como prueba, acta de la diligencia practicada, fotos, anexos y/o grabación realizada. Notificación	No aplica

	PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO	CÓDIGO:	CD-PR-01
	PROCEDIMIENTO PROCESO DISCIPLINARIO ORDINARIO - VERBAL	VERSIÓN:	02
		PÁGINA:	Página: 5 de 8

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

				personal o por Edicto	
13.	Verificar si se requiere ampliar el término para la solicitud y práctica de pruebas.	Una vez establecido si se requiere prórroga del término se pasa a la actividad No. 14, de lo contrario se debe continuar en la actividad No. 15.	Oficina Control Disciplinario Interno	No aplica	Verificar conforme a las pruebas recaudadas y hechos materia de investigación si se requiere un término adicional para su solicitud y práctica.
14.	Emitir auto que prorroga término de la etapa procesal.	Se emite auto que prorroga el término de la etapa de Investigación Disciplinaria, contra el cual no procede recurso alguno. NOTA: Bajo las condiciones estipuladas en el inciso primero del artículo 213 del Código General Disciplinario (o la norma que lo modifique o adicione), se podrá prorrogar la Investigación Disciplinaria, hasta por seis (6) meses. Se podrá prorrogar nuevamente, hasta por tres meses más en el evento previsto en el inciso tercero del artículo 213 del Código General Disciplinario .	Oficina Control Disciplinario Interno	Auto que prorroga el término y comunicaciones libradas.	No aplica
15.	Ordenar el cierre de la investigación.	Una vez recaudado el material probatorio ordenado o vencido el término de la etapa de Apertura de Investigación, se declarará cerrada la investigación y se ordenará correr traslado por el término de 10 días para presentar alegatos previos. Decisión que debe ser comunicada a los sujetos procesales.	Oficina Control Disciplinario Interno	Auto mediante el cual se dispone Cierre de Investigación y corre traslado. Comunicaciones libradas. (correos)Notificación personal o por Estado.	No aplica
16.	Evaluar la Investigación Disciplinaria	Una vez evacuadas las pruebas o cumplido el término de la etapa procesal, se procede a evaluar el asunto proyectando una de las siguientes decisiones: a. Terminación de la Actuación – Continuar en la actividad No. 16. b. Pliego de Cargos. – Continuar en la actividad No. 17 y siguientes.	Oficina Control Disciplinario Interno	Auto mediante el cual se adopte la decisión.	No aplica
17.	Emitir Terminación Anticipada	Se procede a emitir decisión de Terminación Anticipada conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 224 de la Ley 1952 de 2019. Decisión que debe ser comunicada al quejoso y notificada a los sujetos procesales. Si no se interponen recursos la decisión quedará ejecutoriada a los 5 días siguientes de la última notificación y finaliza el proceso. Si dentro del término de ley se interpusiere recurso de apelación, se emite auto con el cual se determine la procedencia o no del mismo, en caso de concederse se debe remitir a segunda instancia para que resuelva de fondo el recurso interpuesto. Contra la decisión que rechaza el recurso de apelación procede el recurso de queja, el cual debe ser evaluado y de ser concedido, se ordena la remisión de las	Oficina Control Disciplinario Interno	Auto de archivo, Auto concediendo, negando, declarando desierto o rechazando el recurso, Comunicaciones libradas, Notificación personal y/o Estado, (Memorando con el cual se remite a segunda instancia para su trámite y decisión).	No aplica

	PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO	CÓDIGO:	CD-PR-01
	PROCEDIMIENTO PROCESO DISCIPLINARIO ORDINARIO - VERBAL	VERSIÓN:	02
		PÁGINA:	Página: 6 de 8

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

		copias pertinentes del expediente a segunda instancia para que desate el recurso de conformidad al artículo 137 de la Ley 1952 de 2019.			
18.	Formulación Pliego de Cargos	Se emite auto mediante el cual se formula Pliego de Cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno. Decisión que debe ser notificada personalmente al investigado. Si no se notifica se le designará defensor de oficio con quien se surtirá la notificación y se continuará la actuación.	Oficina Control Disciplinario Interno	Auto mediante el cual se formula Pliego de Cargos, comunicación y notificación personal (auto designa defensor de oficio)	No aplica
19.	Remitir a etapa de Juzgamiento	A los tres días siguientes de notificada la decisión a los sujetos procesales, se remitirá el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para que inicie el trámite de la etapa de juzgamiento.	Oficina Control Disciplinario Interno	Memorando remititorio	No aplica
ETAPA DE JUZGAMIENTO					
20.	Verificar el tipo de procedimiento verbal u ordinario a aplicar	De acuerdo a lo reglado en el artículo 225 y 225H se determina si la etapa de juzgamiento es de tipo verbal u ordinaria. Si es de tipo ordinaria continuar con la actividad No. 20 y siguientes, de lo contrario continuar en la actividad No. 26.			
21.	Fijar tipo de Juzgamiento y avocar conocimiento	Mediante Auto se dispone a enunciar el procedimiento a fijar en la etapa de Juzgamiento (ordinario), se concede término de 15 días a los sujetos procesales para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno.	Oficina Asesora Jurídica	Auto que dispone la fijación del procedimiento a seguir, comunicaciones.	No aplica
22.	Resolver sobre nulidades y ordena práctica de pruebas	Mediante auto se resuelve sobre nulidades y ordena práctica de pruebas. Contra esta decisión procede el recurso de reposición si niega nulidad o pruebas.	Oficina Asesora Jurídica	Auto que resuelve nulidad y pruebas	No aplica
23.	Solicitar pruebas y/o diligencias ordenadas en el auto de pruebas.	Se deben realizar las comunicaciones respectivas, dirigidas a cada una de las áreas, entidades y/o personas que deban dar respuesta a los requerimientos solicitados, o asistir a las diligencias programadas, y ser enviadas por el medio más expedito.	Oficina Asesora Jurídica	Memorandos, oficios, citaciones o comunicados (correos),	No aplica
24.	Practicar pruebas y/o diligencias ordenadas	Recibir las pruebas y/o respuestas allegadas a la investigación e incorporarlas al expediente. Recibir las diligencias programadas y realizar las visitas especiales ordenadas en el auto.	Oficina Asesora Jurídica	Documento allegado como prueba, acta de la diligencia practicada, fotos, anexos y/o grabación realizada.	No aplica
25.	Ordenar traslado para alegatos de conclusión	Vencido el término para la práctica de las pruebas ordenadas, se procede a emitir auto mediante el cual se corre traslado por el término de 10 días para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión. Contra esta decisión no procede recurso alguno.	Oficina Asesora Jurídica	Auto que corre traslado para alegatos. Comunicaciones, Notificación personal o por estado.	No aplica
26.	Emitir Fallo	Concluido el término para que los sujetos presenten alegatos de conclusión, se procede a emitir decisión de fallo, el cual puede ser sancionatorio o absolutorio. Decisión contra la cual procede recurso de apelación. Debe ser comunicada al quejoso y notificado al	Oficina Asesora Jurídica	Sentencia, Comunicaciones libradas, Notificación personal y/o Edicto.	No aplica



**PROCESO
CONTROL DISCIPLINARIO
PROCEDIMIENTO PROCESO DISCIPLINARIO
ORDINARIO - VERBAL**

CÓDIGO:	CD-PR-01
VERSIÓN:	02
PÁGINA:	Página: 7 de 8

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

		<p>investigado. Si no se interponen recursos la decisión quedará ejecutoriada a los 5 días siguientes de la última notificación. Continuar en la actividad No. 29.</p>			
27.	Celebrar Audiencia de Descargos y Pruebas	<p>Audiencia que se debe realizar entre los 10 a 20 días siguientes a la fecha del auto de fijación de juzgamiento. Instalada la audiencia se debe verificar que el disciplinable y/o su defensor se encuentre presente, se informará sobre los hechos y cargos formulados. Igualmente, se le indagará si tiene voluntad de confesar o aceptar cargos.</p> <p>Si el disciplinado concurre a la audiencia sin defensor y desea acogerse al beneficio de la confesión, la misma se deberá suspender por 5 días para la designación de un abogado de oficio o para que el investigado asista con uno de confianza.</p> <p>Si está con defensor y acepta cargos, de ser procedente se suspenderá la audiencia por el término de diez (10) días para proferir el fallo sancionatorio.</p> <p>Si no hay voluntad de confesión, se escucha en versión libre al investigado, para presentar descargos, solicitar y/o aportar pruebas. Si asiste con su defensor, se le concede el uso de la palabra para que ejerza la defensa de su cliente.</p> <p>Se procede a resolver sobre posibles nulidades y sobre las pruebas solicitadas como a decretar de oficio de ser requeridas. La decisión queda notificada en estrados. Procede recurso de reposición el cual debe interponerse y sustentarse en ese momento.</p> <p>Si no hay pruebas por ordenar ni practicar, la audiencia se suspende por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales presenten alegatos previos al fallo (art. 230 ley 1952 de 2019)</p>	Oficina Jurídica Asesora	Grabación de la audiencia.	No aplica
28.	Celebrar Audiencia de práctica de pruebas	<p>Se inicia la audiencia para el aporte y práctica de las pruebas ordenadas, -dicha práctica puede darse hasta por 20 días-, prorrogables por una sola vez por el mismo lapso. Una vez finalizada la práctica de pruebas se procederá a suspender la audiencia por el término de diez (10) días, para que los sujetos procesales presenten alegatos previos a la decisión.</p>	Oficina Jurídica Asesora	Grabación de audiencia, documental aportado.	No aplica
29.	Ordenar Traslado para alegatos previos al fallo	<p>Reanudada la diligencia se concede la palabra a los sujetos procesales para que presenten sus alegatos previos, escuchando primero al disciplinable y luego a su defensor.</p> <p>Finalizado, se suspende la diligencia y se cita para dentro de 15 días siguientes, con el fin de dar lectura a la decisión.</p>	Oficina Jurídica Asesora	Grabación de la audiencia.	No aplica
30.	Emitir Fallo	<p>Instalada la audiencia se procederá a la lectura del fallo, la cual quedará notificada en estrados. Procederá el recurso de Apelación, el cual debe interponerse y sustentarse en la misma audiencia o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma. Si no se</p>	Oficina Jurídica Asesora	Sentencia, Comunicaciones libradas, Notificación personal y/o Edicto, (Memorando con el	No aplica

	PROCESO CONTROL DISCIPLINARIO	CÓDIGO:	CD-PR-01
	PROCEDIMIENTO PROCESO DISCIPLINARIO ORDINARIO - VERBAL	VERSIÓN:	02
		PÁGINA:	Página: 8 de 8

Documento de Carácter Público Reservado Clasificado

	interponen recursos la decisión quedará ejecutoriada a los 5 días siguientes de esta audiencia.		cual se remite a segunda instancia para su trámite y decisión).
--	---	--	---

7. DIAGRAMA DE FLUJO
No aplica.

8. REGISTROS	
Nombre	Almacenamiento
Autos de sustanciación e interlocutorios,(Físicos – Grabaciones – Audio/Video)	Unidad de Drive/control disciplinario interno/Procesos Disciplinarios/Activos/Archivados/Disciplinario con No. de Radicados
Comunicaciones y Pruebas	Unidad de Drive/control disciplinario interno/Procesos Disciplinarios/Activos/Archivados/Disciplinario con No. de Radicados

9. ANEXOS

Formatos de carácter reservado denominados:

- Indagación Previa
- Apertura de Investigación Disciplinaria
- Ordena Cierre y Corre Traslado
- Decreta Pruebas de Oficio
- Formulación de Pliego de Cargos
- Avoca Conocimiento y Fijación de Juzgamiento
- Decreto de Pruebas
- Corre Traslado Alegatos
- Fallo Primera Instancia

10. CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha	Descripción general del cambio
01	2022-10-06	Primera versión de documento, generada por la necesidad para establecer el paso a paso respecto al trámite a seguir dentro de este tipo de actuaciones disciplinarias.
02	2023-06-15	Se puntualiza en los lineamientos del procedimiento y en las actividades 7 y 13 el manejo de las prórrogas bajo lo definido en los artículos 208 y 213 del Código General Disciplinario.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Cargo: Jefe de Oficina de Control Disciplinario Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Jefe de Oficina de Control Disciplinario Jefe de Oficina Asesora Jurídica Jefe Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe de Oficina de Control Disciplinario Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 2023-04-25	Fecha: 2023-04-26	Fecha: 2023-06-15